JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2018 00176 00

Se **RECHAZAN** los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido en marzo 19 de 2021¹, habida cuenta que no se dan los presupuestos del art. 366 del C.G.P., así entonces, por sustracción de materia se hace nugatorio proveer sobre el escrito allegado por su contraparte².

Lo anterior es así, porque justo como lo anota el inconforme, el numeral 5º del articulado en mención prevé que «[I]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo», circunstancia que, a todas luces, no acaece en este asunto, por la potísima razón que no se ha proferido providencia que apruebe la liquidación de costas, siendo este el requisito sine qua non para la viabilidad del medio de impugnación impetrado (se resalta por el Juzgado).

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ

CJA

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. <u>9 de junio de 2021</u>

Notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

3

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

¹ Archivo digital "17AutoObedezcase".

² Archivo digital "20DescorreTrasladoRecursoDeReposicion".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ad13ba16f31770e61a6b8a446ec941d040e15d3cbdf840259778bdcf5809f3**Documento generado en 08/06/2021 04:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica